Derogado por el Acuerdo N°. 111-Nov-06

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO Nº 001**

(Enero 20 de 2004)

**"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL."**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA,** en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional, artículo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994 y ley 617 de 2000.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre del año 2005, para celebrar toda clase de contratos y convenios a nombre del municipio de Dosquebradas, hasta por un monto de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Quedan exceptuadas de estas facultades:

a) La financiación del sistema integrado del transporte masivo
b) Enajenación de activos, acciones, participación en sociedades
c) Concesiones
d) Vigencias futuras

Escaneado con CamScanner

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorícese al señor Alcalde Municipal por el término de dos (2) meses, para modificar el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos dentro de la planta de personal del ente central del Municipio.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de sanción y publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas – Risaralda a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Presidente

**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO N° 001

(Enero 20 de 2004)

**"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL."**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Tercera (3ª) el día 16 de enero del año 2004, y remitido a la Plenaria a Segundo Debate el día 20 de enero de 2004, cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

**INICIATIVA:** ALCALDE MUNICIPAL
**FECHA :** ENERO 20 DE 2004

**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**
Secretaria General

**REMISIÓN:** *Me permito remitir* el Acuerdo N° 001 de enero 20 de 2004, al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 20 de enero de 2004.

**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**
Secretaria General.

Escaneado con CamScanner

Dejando Huella
En Dosquebradas
ALCALDIA MUNICIPAL
Uberney Marín Villada
Alcalde Popular

Despacho Alcalde

Dosquebradas, 20 de enero de 2004

**ACUERDO No. 001**
Enero 20 de 2004

**"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL".**

**SANCIONADO**

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

**UBERNEY MARIN VILLADA**
Alcalde Municipal

DEJANDO HUELLA

Escaneado con CamScanner

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO 20 DE Ene 2004
SECRETARIA 4:45 pm

**ACUERDO Nº 001**
(Enero 20 de 2004)

**"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL."**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señor
**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad

Para dar cumplimiento a los fines encomendados por la Constitución y la Ley y para desarrollar los proyectos y programas de gobierno presentados durante mi campaña, presento a consideración de la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo, que pretende facultar al Alcalde para ejecutar las diferentes obras y servicios necesarios y dar cumplimiento así a lo estatuido en nuestra carta magna, respecto de los fines esenciales del Estado.

Teniendo en cuenta que los procesos de contratación solo deben propender a la solución de necesidades de las comunidades, ejecutando obras, haciendo inversión que por su importancia y magnitud generen un verdadero progreso para este municipio,

Escaneado con CamScanner

respetando siempre los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes, procesos que no solo se dan como una necesidad de la administración, sino que además constituyen una obligación constitucional, legal y moral de quienes tienen en sus manos la administración de un ente territorial tan importante como es el municipio de Dosquebradas.

Siguiendo los lineamientos de la Constitución Política de Colombia, cabe recordar que siendo el municipio como es la célula fundamental de la División Político Administrativo del Estado, le corresponde prestar eficientemente los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenando el desarrollo de su territorio, promoviendo la participación comunitaria, con miras a obtener el mejoramiento y el desarrollo social y cultural de sus habitantes, cumpliendo así los objetivos para los cuales fuimos elegidos por los habitantes de tan importante comarca, orientando con responsabilidad, liderazgo y un absoluto respeto por la Ley los destinos de los asociados; contribuyendo entonces a su bienestar y mejorando su calidad de vida.

Cabe aclarar que el presente proyecto de acuerdo, requiere de la aprobación de la Honorable Corporación de **MANERA URGENTE**, toda vez que en el momento nos encontramos con la necesidad de contratar el servicio de vigilancia para las instituciones educativas, proceso que por su cuantía debe llevarse conforme lo ordena el numeral 1 del Artículo 24 de la ley 80 de 1993, es decir mediante Licitación Pública, y como ustedes bien lo saben se trata de un proceso complejo y extenso que debe ser complementado en su primera parte por el decreto reglamentario 2170 de 2002, dándole más complejidad al mismo.

Atentamente,

**UBERNEY MARIN VILLADA**
**Alcalde Municipal**

Escaneado con CamScanner

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO Nº 001**
(Enero 20 de 2004)

**"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL."**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA,** en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional, artículo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994 y ley 617 de 2000.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre del año 2005, para celebrar toda clase de contratos y convenios a nombre del municipio de Dosquebradas, hasta por un monto de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Quedan exceptuadas de estas facultades:

a) La financiación del sistema integrado del transporte masivo
b) Enajenación de activos, acciones, participación en sociedades
c) Concesiones
d) Vigencias futuras

Escaneado con CamScanner

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorícese al señor Alcalde Municipal por el término de dos (2) meses, para modificar el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos dentro de la planta de personal del ente central del Municipio.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de sanción y publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas – Risaralda a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Presidente

**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO N° 001

(Enero 20 de 2004)

**"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL."**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Tercera (3ª) el día 16 de enero del año 2004, y remitido a la Plenaria a Segundo Debate el día 20 de enero de 2004, cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

**INICIATIVA:** ALCALDE MUNICIPAL
**FECHA :** ENERO 20 DE 2004

**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**
Secretaria General

**REMISIÓN**: Me permito remitir el Acuerdo N° 001 de enero 20 de 2004, al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 20 de enero de 2004.

**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**
Secretaria General.

Escaneado con CamScanner

# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

PEREIRA-RISARALDA

Oficio Nº 1260
Abril 02 de 2004

Señor
**PRESIDENTE**
Concejo Municipal de Dosquebradas
Risaralda

**Ref: Validez Acuerdo**
**Radicado No. 2004- 335**
**Actor: Gobernador de Risaralda**
**Ddo: Acuerdo No. 001- 04**

Para los fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle fotocopia debidamente autenticada en siete (7) folios útiles con constancia de notificación y ejecutoria de la providencia proferida por este Tribunal el día 18 de marzo de 2004, por medio de la cual se declara valido el acuerdo No. 001 del 20 de enero de 2004, expedido por el concejo Municipal de Dosquebradas (Risaralda)

Al contestar favor citar el número de este oficio y la radicación de la referencia.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
Secretaria

Escaneado con CamScanner

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA**
**SALA DE DECISION**
**MAGISTRADO PONENTE CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ**

Aprobado en la sala en sesión de hoy
Pereira, dieciocho de marzo de dos mil cuatro

Referencia: Exp. Rad. 66001-23-31-001-2004-00335-00
Validez Acuerdo 001 del 2004
Concejo Municipal de Dosquebradas.

El señor gobernador del Departamento de Risaralda en uso de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política ha remitido a esta corporación el Acuerdo No. 001 de enero 20 del 2004 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas para que se pronuncie sobre su validez.

## I. ACTO DEMANDADO

Acuerdo No. 001 de enero 20 del 2004 "Por el cual se otorgan unas facultades al Alcalde Municipal de Dosquebradas para contratar, declarando la invalidez de la expresión "Hasta por un monto de (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

## II. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Se dicen quebrantados los artículos 6 y 121, de la constitución política y el articulo 39 de la ley 80 de 1993.

Del acuerdo demandado se dice vulnerar normas constitucionales y legales vigentes, que consagran el principio de la legalidad de la función pública, en cuanto ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, que son precisamente las que establecen esta condición, ya que de hacerlo, tendrán que responder en los términos del artículo 6° superior, que dispone; los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA SON COPIAS AUTENTICAS SECRETARIA Pereira, 20 ABR 2004

Los servidores públicos tan sólo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden, bajo ningún pretexto, realizar funciones ajenas a su competencia.

Escaneado con CamScanner

Mediante el articulo primero del acuerdo en cuestión el Concejo Municipal autorizó al alcalde hasta el 31 de diciembre del 2005 para celebrar toda clase de contratos y convenios a nombre del municipio de Dosquebradas fijándole los siguientes limites: "hasta por un monto de (6000) salarios mínimos legales mensuales".

Dicho límite es violatorio del artículo 39 de la ley 80 de 1993 estatuto de contratación estatal, toda vez que la disposición en mención establece un monto que tiene el representante legal de acuerdo con el presupuesto del municipio fijado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986, en concordancia con el artículo 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986, y con el artículo 23 de la Ley 75 de 1986, es competente este Tribunal para conocer del presente proceso, lo que hará en única instancia.

La causal de invalidez alegada por el señor Gobernador de Risaralda, consiste en que la autorización otorgada al alcalde en el acuerdo es violatorio del articulo 39 de la ley 80 de 1993 y el articulo 6º y 121 de la constitución.

El Texto completo del acuerdo se encuentra a folio7.

Tal como se manifiesta en el escrito de impugnación del acto proferido por el Concejo Municipal se dicen quebrantados los artículos 6° y 121, de la constitución política, así como el artículo 39 de la Ley 80 de 1993.

> **Artículo 6°:** Constitución Política: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
>
> **Artículo 121** Constitución Política: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley".

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
SON COPIAS AUTENTICAS
SECRETARIA
Pereira,

En consideración a que los servidores públicos solo pueden realizar los actos expresamente autorizados por la Constitución y las leyes, es necesario

Escaneado con CamScanner

establecer esa competencia, la misma que se hace recaer en el artículo 39 de la ley 80 de 1993 que es del siguiente tenor:

> ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.
>
> Las entidades estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.
>
> PARÁGRAFO. No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores correspondan a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente ley, expresados en salarios mínimos legales mensuales.
>
> Para las entidades que tengan un presupuesto anual igual o superior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 500.000 e inferior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 250.000 e inferior a 500.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 120.000 e inferior a 250.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales y las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales.
>
> En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el jefe o representante legal de la entidad, o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

DE RISARALDA
SON COPIAS AUTENTICAS
SECRETARIA
Pereira,

Escaneado con CamScanner

Es bien sabido que el principio de legalidad de los actos administrativos consagrado en los artículos 6 y 121 de la Carta Política, determina que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que directamente no les esté prohibido, las autoridades sólo podrán hacer lo que expresamente les autorice la Constitución, la ley o el reglamento.

De la lectura de la demanda se desprende que el alcalde no puede apartarse para la contratación de los valores estipulados en dicho artículo 39 de la ley 80 de 1993.

El Ministerio público intervino a folio 17 para coadyuvar la solicitud de invalidez formulada por el gobernador y en términos generales se refirió a los mismos argumentos expresados por aquella.

El texto del acuerdo objeto de controversia es el siguiente:

> Articulo Primero: Autorizase al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre del 2005, para celebrar toda clase de contratos y convenios a nombre del Municipio de Dosquebradas, hasta por un monto de seis mil (6.000) salarios mínimos legales vigentes.

Para analizar el asunto, es necesario observar otras normas que aparecen como soporte de la decisión tomada por el Concejo Municipal, y que son el numeral 3 del articulo 313 de la constitución, el articulo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000. Que en su orden dicen:

Articulo 313 de la Constitución política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Ley 136 de 1994:

> ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que les señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
>
> 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RISARALDA
SON COPIAS AUTENTICAS
SECRETARIA
Pereira, 20 ABR 2004

Escaneado con CamScanner

El parágrafo del articulo 39 es claro cuando expresa "

> "No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores correspondan a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente ley, expresados en salarios mínimos legales mensuales"

Lo anterior significa que la norma exige montos específicos según el presupuesto pero para la celebración del contrato con formalidades plenas, cosa diferente es la autorización que el mandatario requiere para poder contratar que es a lo que se refiere el numeral 3 del articulo 313 de la Constitución política y que fue precisamente lo que se hizo con el acuerdo demandado.

El tratadista Juan Ángel Palacio en su obra la contratación de las entidades estatales pagina 83 edición cuarta 2004 refiriéndose a la autorización previa para la celebración de contratos dice: "Una cosa es la autorización y otra la efectiva realización del contrato que obedece a criterios de oportunidad y conveniencia, que como es obvio corresponde a decisiones que debe adoptar el ejecutivo y que se llevan a que la autorización para contratar, finalmente solo quede en eso"- .

Es decir, el Concejo Municipal de Dosquebradas sólo esta autorizando al alcalde para contratar por un monto hasta de 6.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera nueva autorización cada vez que vaya a celebrar un contrato, lo cual no significa que el mandatario pueda omitir las cuantías establecidas en el articulo 39 para celebrar esos contratos cuando requiera formalidades plenas.

En otras palabras, el Alcalde de Dosquebradas no podrá omitir la licitación pública cuando el monto del contrato así lo amerite, y solo podrá contratar en forma directa si el contrato se encuentra dentro del rango establecido en el articulo 39 de la ley 80 de 1993 conforme al presupuesto del Municipio.

Es por lo tanto valida la expresión "Hasta por un monto de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes contenido en el acuerdo 001 de enero 20 del 2004 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
SECRETARIA
Pereira, 20 ABR 2004

La limitación está indicando que si la contratación supera esa cifra, requerirá de la autorización, particular, del Concejo. Al contrario si la cuantía es igual o menor

Escaneado con CamScanner

puede hacerlo con base en esta autorización general, pero acatando las formalidades de la ley 80 de 1993 que regula la materia.

En merito de lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**FALLA**

Se declara válido el acuerdo 001 del 20 de Enero del 2004, expedido por el concejo Municipal de Dosquebradas (Risaralda).

Comuníquese la presente providencia al señor Gobernador del Departamento, al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas y al presidente del Concejo Municipal de dicha localidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**LEONEL ZAPATA PARRA**
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ**
**MAGISTRADO**

**FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN**
**MAGISTRADO.**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RISARALDA
CON COPIAS AUTENTICAS
SECRETARIA
Pereira, 20 ABR 2004

Escaneado con CamScanner

# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

# EDICTO

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA,**

H A C E  S A B E R:

Que dentro del proceso radicado bajo el No. 2004-00335-00, Validez Acuerdo, donde aparece como demandante el GOBERNADOR DE RISARALDA, demandado el ACUERDO No. 001 DEL 20.01.04 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, el dia dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004), se dictó sentencia.

Para los fines previstos en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la cartelera ubicada en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Risaralda, por el término de tres (3) días, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004). siendo las ocho (8:00) de la mañana.

La Secretaria,

**MARTHA LUCIA MARIN QUICENO**
**Secretaria**

**CONSTANCIA DE FIJACION:**

Siendo las (8:00) de la mañana, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría General del Tribunal Administrativo de Risaralda, por el Término de tres (3) días, hoy 25 MAR. 2004

**MARTHA LUCIA MARIN QUICENO**
**Secretaria**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:**

Siendo las (6:00) de la tarde, se desfija el presente edicto hoy 29 MAR. 2004

**MARTHA LUCIA MARIN QUICENO**
**Secretaria**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RISARALDA
SON COPIAS AUTENTICAS
SECRETARIA
Pereira, 29 MAR 2004

CAA.

Escaneado con CamScanner